



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2018

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **37264**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de Marco Antonio Flores Negrete, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.	Original
Acta número siete de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, correspondiente al veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Certificación de la parte conducente del acta de sesión ordinaria número 18, celebrada el nueve de agosto de dos mil dieciocho.	Original
Certificación de la parte conducente del Acuerdo emitido en la sesión ordinaria del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho.	Original
Extracto del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, de veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.	Copia simple

Conste

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la demanda de Marco Antonio Flores Negrete, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, por la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“La expedición y promulgación que respectivamente llevaron a cabo los referidos órganos del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo del Decreto número 425, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 24 veinticuatro de julio

de 2018 dos mil dieciocho, que reforma la Constitución Política del propio Estado de Michoacán.

Dicho Decreto contiene las reformas a la Constitución Política de Michoacán que dotan de un nuevo contenido a los artículos 27, 44, 106, 107, 108 y 110, que por su contenido afectan directamente al Poder Judicial del Estado de Michoacán y sus integrantes.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña y de los preceptos legales que invoca, promoviendo controversia constitucional en representación del Poder Judicial del Estado de Michoacán y, por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tiene por designados como delegados a las personas que menciona y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, pero no ha lugar a tener por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en la Ciudad de Morelia, Michoacán, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la ley reglamentaria de la materia, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

En consecuencia, se requiere al promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto



se acuerda lo indicado, de conformidad con los artículos 297, fracción II, y 305 del citado código supletorio.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, se acuerda favorablemente su petición de utilizar medios electrónicos (escáner, cámara fotográfica, lectores láser u otro), únicamente para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa, por conducto de sus delegados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción II, de la citada ley reglamentaria, se tiene como demandados en el presente asunto a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, de conformidad con el referido artículo 305 del aludido código federal.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme a lo ordenado en el artículo 35 de la multicitada ley reglamentaria, requiérase al representante legal del Poder Legislativo estatal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del código supletorio.

Atento a lo previsto en los artículos 10, fracción IV, en relación con el 26 de la citada ley reglamentaria, dese vista a la Procuraduría General de la República, con copia de la demanda y su anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia, manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias.

Finalmente, se solicita a las partes reconocidas en el presente auto, que con el fin de agilizar la resolución de este asunto, de ser posible, exhiban ante este Alto Tribunal en disco magnético o sean remitidos vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas avilledaa@mail.scjn.gob.mx y/o lartinanor@mail.scjn.gob.mx, los archivos relativos al escrito inicial de demanda, a la contestación de la misma y en su caso las manifestaciones que viertan en el presente asunto, respectivamente.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la Procuraduría General de la República; a los Poderes Judicial (**por única ocasión**) Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Michoacán, en sus residencias oficiales, por conducto del Juzgado de Distrito en turno, de dicha entidad federativa.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del escrito de demanda y sus anexos y del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Michoacán, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Despacho número 596/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RECORDED

Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional 165/2018, promovida por el Poder Judicial del Estado de Michoacán. Conste LAAR

A